



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1562-D-2016
Programa Cine Barrial Itinerante**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Implementase el Programa “Cine Barrial Itinerante” que tiene por objeto favorecer el acceso a este arte audiovisual por parte de los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- En el marco del Programa se garantiza el funcionamiento de, como mínimo, tres vehículos equipados con pantalla, dispositivos de reproducción de imagen, sonido, sillas y demás insumos necesarios para la proyección de películas.

Artículo 3°.- Los vehículos del Programa son utilizados para presentar funciones cinematográficas, de carácter libre y gratuito, los días sábados, domingos y feriados, de manera rotativa, en los cuarenta y ocho barrios porteños.

Tales funciones se realizan en plazas, parques y otros espacios públicos, aunque por razones climáticas pueden trasladarse a establecimientos educativos, clubes, centros culturales u otras dependencias oficiales.

Artículo 4°.- En el transcurso del mes de enero, la autoridad de aplicación determina el cronograma anual al que se ajusta “Cine Barrial Itinerante”, previa consulta a las juntas comunales.

A pedido de organizaciones de la sociedad civil y dependencias oficiales pueden incorporarse funciones especiales, siempre que no interfieran con el cumplimiento de dicho cronograma.

Artículo 5°.- La nómina a exhibir debe incluir películas nacionales, clásicos, cine independiente, dirigido al público infantil y documentales.

Artículo 6°.- En conjunto con las juntas comunales, la autoridad de aplicación asegura una amplia difusión de cada una de las funciones que se desarrollen a través del Programa.

Artículo 7°.- El Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la presente ley y su presupuesto jurisdiccional prevé las partidas que resulten necesarias para su implementación.

A tales efectos, puede promover la celebración de convenios con organismos nacionales, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8°.- Comuníquese.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley que venimos a presentar propone la creación del Programa “Cine Barrial Itinerante”, con el claro objetivo de contribuir a una mayor democratización del acceso a esta importante manifestación de la cultura.

Nuestro objetivo es acercar el arte cinematográfico a la comunidad, poniéndolo al alcance de las familias que por razones de distancia o económicas, se ven imposibilitadas de concurrir a una sala de cine. También favorecer la circulación de películas y materiales excluidos del circuito comercial.

Para lograrlo, impulsamos la utilización de vehículos equipados para la proyección de películas, que recorran de manera rotativa los cuarenta y ocho barrios porteños, organizando funciones en plazas, parques y otros espacios públicos.

La propuesta es que se desarrolle los fines de semana y feriados de todo el año, previendo el traslado a lugares cerrados por razones climáticas y la incorporación de otras presentaciones, a solicitud de organizaciones sociales o dependencias oficiales.

Impulsamos especialmente la proyección de películas nacionales, clásicos del cine, films independientes, documentales y alternativas para el público infantil, asegurando que cada función sea ampliamente difundida.

Nuestra idea es potenciar y multiplicar los alcances de la valiosa experiencia del autocine que, durante algunos fines de semana en los meses de enero y febrero, se lleva adelante en el Rosedal de Palermo.

Recogemos el antecedente de planes similares que, con una gran participación de los vecinos, se ejecutan a partir de convenios con el INCAA, en provincias como Córdoba, San Luis, Salta, Mendoza y Buenos Aires.

En la misma dirección, recientemente, el Concejo Municipal de Rosario aprobó una ordenanza estableciendo el Programa “Cine Móvil”, para difundir el cine en los barrios que carecen de salas y cuya población no cuenta con los recursos necesarios para acceder a este bien cultural de otra manera.

También ciudades de otros países de América Latina, como Chile, Colombia y Uruguay, son escenario de prácticas de cine callejero, abierto al conjunto de la ciudadanía, sea por iniciativa estatal, de fundaciones sin fines de lucro o las propias productoras.

Todas tienen en común una concepción del cine y la comunicación audiovisual que los considera instancias de entretenimiento pero también y fundamentalmente, herramientas de educación capaces de incentivar análisis alternativos de la realidad y el surgimiento de nuevos creadores/as.

Esa misma concepción que explicitaba Umberto Eco cuando en su obra auguraba que *“la civilización democrática sólo se salvará si se hace del*



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

lenguaje de la imagen una provocación a la reflexión crítica y no una invitación a la hipnosis.”¹

Desde esa perspectiva, creemos que esta iniciativa constituye un aporte enderezado a garantizar la democracia cultural, facilitar el acceso a los bienes culturales y propiciar la superación de las barreras comunicacionales, tal cual mandata el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por eso y por las demás razones expuestas, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires

¹Eco, Umberto. “Apocalípticos e Integrados”. Editorial Lumen, 1985.